



Instituto de Contadores Públicos Autorizados de la República Dominicana. (ICPARD)

"Impulsando el Desarrollo Humano y Profesional de los Contadores".

RNC:4-01-03146-9

IFAC International Federation of Accountants

AIC



ICPARD 2023-1256

Santo Domingo, D.N.
26 de septiembre 2023

Licda. Johanna Steffany Reinoso de Jiménez
Séptima sala para asuntos de familia de la cámara civil y comercial del juzgado de primera instancia del Distrito Nacional.

Asunto : **Designación de tres Contadores Públicos Autorizados (CPA).**

Distinguido Señores:

En atención a su comunicación de fecha 21 de septiembre 2022, en la cual solicita que el Instituto de Contadores Públicos Autorizados de la República Dominicana, refiera (3) contadores (CPA), o firmas de auditoría, para designación de auditor para los bienes en partición matrimonial de María Yudisa Fernández Polanco y Frederick Christopher R. Quidouce rendir informe de la cita banco popular de la sociedad trébol Recovery honme SRL, Montos sociedad inversiones Divalca SRL, COOSPE.

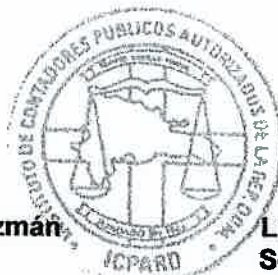
Conforme a lo establecido en el artículo 2 de la Ley 633 Sobre Contadores Públicos Autorizados y el reglamento 2032, les sugerimos los Contadores Públicos Autorizados (CPA), siguientes, los cuales cumplen con el perfil para realizar los trabajos requeridos en dicha solicitud.

1. MIGUEL ANGEL DE LA ROSA OLLER. TEL.809-258-7334
EMAIL: miguel.delarosa@sfg.com.do
2. XIOMARA VANNESSA APATAÑO DURAN. TEL.809-476-7123
EMAIL: xapatano@hotmail.com
3. DIOMEDES FELIZ GONZALEZ. Tel: 849-352-0416
EMAIL: diomedesfelizq@gmail.com

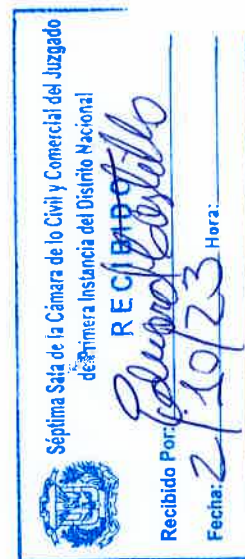
Nos reiteramos a su disposición para cualquier otro apoyo.

Con consideración y estima, le saludan,

Lic. Luis Manuel Olivo Guzmán
Presidente Nacional



Lic. José Manuel Tejeda Vásquez
Secretario General



(809) 688-7080

info@icpard.org

ICPARD.ORG

C/ Caonabo #18, Esq. Pedro A. Llubes, Edif. Luciano 3er Nivel, Gazcue, Sto. Dgo., D.N., R.D.

Recibido Sin Leer ICPARD

Fecha: 21/09/2023

HORA: 4:03 PM

Por: Madelin Nuñez

ACTO DE NOTIFICACIÓN DE AUTO PARA DESIGNACIÓN DE PERITO
CONTADOR

ACTO NÚMERO 755-2023

En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, y Municipio de Santo Domingo Norte, Provincia Santo Domingo, República Dominicana, a los veintiuno (21) días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés (2023); -----

Actuando a requerimiento de la señora **MARIA YUDISA FERNANDEZ POLANCO**, dominicana, mayor de edad, soltera, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral Núm. **001-0979116-0**, quien hace elección de domicilio en el domicilio de su abogado; quien tiene como Abogado constituido y apoderado especial al **LICDO. ALEXIS ANTONIO OGANDO MARQUEZ**, dominicano, mayor de edad, soltero, abogado de los tribunales de la República, provisto de la Cédula de Identidad y Electoral Núm. **011-0040673-3**, Matrícula en el Colegio de Abogados de la República Dominicana Núm. **59405-239-15**, con estudio profesional abierto en la oficina de abogados **NORTH LAW**, ubicada en la Calle Miguel Ángel Garrido Núm. 12, Edificio Dix Busines Center 01, Suite 2-M, primer nivel, Los Prados, Santo Domingo, Distrito Nacional, Tel. Oficina: (809) 565-0225 Ext. 308, Flota y WhatsApp: (849)457-4747, correo: **a.ogandomarquez@northlaw.com.do**; lugar donde mi requeriente hace elección de domicilio para todos los fines y consecuencias legales del presente Acto. -----

Yo, _____

Fabio Correa
Ced. 001-0580921-4
Alguacil de Estrados de la 7ma. Sala
Civil del Juzgado de Primera Instancia
del D. N.
Domicilio Av. La Isabela 93-A, Pantoja.



EXPRESAMENTE, y en virtud del anterior requerimiento, me he trasladado, dentro de los límites de mi jurisdicción; **PRIMERO**: A la Calle Caonabo esq. Calle Pedro A. Llubes, Santo Domingo, Distrito Nacional, que es donde tiene su domicilio el **COLEGIO DOMINICANO DE CONTADORES PÚBLICOS**, y una vez allí, hablando personalmente con Madelin Nuñez, quien según me dijo ser empleada de mi requerida, y tener calidad para recibir el presente acto, a su nombre según su propia declaración; **SEGUNDO**: A la calle Ramon Matías Mella Núm. 57, Alto, Villa Mella, Municipio de Santo Domingo Norte, Provincia de Santo Domingo, que es donde tiene su domicilio profesional el **LICDO. YSIDRO GARCIA GÓMEZ**, en su calidad de bogado constituido y apoderado especial del señor **FREDERIC CHRISTOPHE R. QUIDOUCE** y una vez allí, hablando personalmente con _____, quien



REPÚBLICA DOMINICANA
PODER JUDICIAL

SÉPTIMA SALA PARA ASUNTOS DE FAMILIA DE LA CÁMARA CIVIL Y COMERCIAL DEL JUZGADO DE PRIMERA
INSTANCIA DEL DISTRITO NACIONAL

Banco Popular, a nombre de la sociedad: Trebol Recovery Home, SRL., Montos que se encuentran en manos de la compañía inversiones Divalca, SRL., y Cooperativa de Ahorros, Créditos y Servicios Múltiples del Este, COOSPME, y así poder continuar con el conocimiento de la Demanda en Partición de Bienes de Comunidad Matrimonial interpuesta por la señora María Yudisa Fernández Polanco, en contra del señor Frederic Christopher R. Quidouce". (Sic)

4. Que, una vez evaluada la solicitud por la parte demandante, este tribunal tiene a bien ordenar una terna al Colegio Dominicano de Contadores Públicos, y de esta forma el tribunal proceda a elegir uno de ellos, para que una vez juramentado conforme a las reglas que rigen la materia, para que sirva de auditor de los bienes en cuestión y ejerza todas las labores propias que la ley le atribuye en la especie, lo que se hará constar en esta decisión.

5. Que los artículos 823 y 824, del Código Civil, y 969 del Código de Procedimiento Civil, contemplan la designación de peritos para el avalúo e inventario de los bienes a partir, el nombramiento de un notario para que frente a él se realicen las labores de partición y liquidación; y la designación de un juez comisario para que presida tales operaciones; lo que es decisión tal y como se hará constar en el dispositivo de esta sentencia.

6. Que, según jurisprudencia constante, "El juez en esta etapa del proceso de partición, sólo se limita a ordenar la misma y a designar a los funcionarios que intervendrían en el proceso de partición.... (Sentencia. 16 De junio 2004 No. 9, B. J 1123, Junio 2004)". Que la demanda en partición comprende tres etapas: una primera etapa, en la cual el tribunal debe limitarse a ordenar o rechazar la partición, y una segunda etapa que consistirá en las operaciones propias de la partición, a cargo de los peritos que deberá nombrar el tribunal apoderado en su decisión a intervenir en la primera etapa, así como la designación del juez comisario para resolver todo lo relativo al desarrollo de la partición, cuyas operaciones evalúan y determinan los bienes que le correspondan a cada uno de los coherederos y si son o no de cómoda división de conformidad con los artículos 824, 825 y 828 del Código Civil". (Sentencia No. 6, del 6 de abril de 2005, B.J. 1133).

7. Que en las disposiciones que consagra el artículo 139 de la constitución, el cual establece que los tribunales controlaran la legalidad de las actuaciones de la administración, vinculado como garantía del principio de seguridad jurídica el Control Difuso, sobre la base de que este principio instituye una garantía de certeza en que las relaciones jurídicas que se producen en un determinado ordenamiento jurídico no cambiarán sin causa justificada. En ese sentido, este principio se erige como un principio aglutinador, ya que a través de este se desarrollan y convergen otros principios como son: El principio de legalidad, el principio de buena fe y el principio de confianza legítima.

8. *Que en nuestro sistema jurídico vigente se ha establecido que los jueces al momento de estatuir deben fundamentar sus decisiones en el ámbito de la situación jurídica existente de la cual estuviere previamente apoderado, examinando los requisitos y formalidades exigido por la ley. (Suprema Corte de Justicia de la República Dominicana. Boletín Judicial No. 823. Año 1010°).*

Por tales motivos, y vistos los artículos citados precedentemente, la Séptima Sala para Asuntos de Familia, de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, en nombre de la República, administrando justicia y por autoridad de la Ley;

según me dijo ser _____ de mi requerido, y tener calidad para recibir el presente acto, a su nombre según su propia declaración LE HE NOTIFICADO a mis requeridos, el señor **FREDERIC CHRISTOPHE R. QUIDOUCE**, por medio del presente Acto, dándole lectura a la persona con quien dije haber hablado, mediante el cual mi requeriente le notifica el Auto Núm. 00178-2023, Exp. Núm. 532-2021-ECON-00751, de fecha veintinueve (29) del mes de agosto del año dos mil veintitrés (2023), dictado por la Séptima Sala Para Asuntos de Familia de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, el cual en su parte dispositiva establece lo siguiente:

RESUELVE

PRIMERO: Acoge la solicitud de solicitud de terna de un perito contador, por la parte demandante, a través de la instancia depositada en fecha 15 de agosto del año 2023, en consecuencia;

SEGUNDO: Dispone que el Colegio Dominicano de Contadores Públicos, deposite por ante este tribunal una terna de 3 contadores debidamente inscritos, dentro de un plazo de quince (15) días contados a partir la notificación de este Auto, a fin de que el tribunal elija uno de ellos para que sirva de auditor de los bienes en cuestión, y ejerza todas las labores propias que la ley le atribuye en la especie, por los motivos expuestos precedentemente

TERCERO: COMISIONA al ministerial Fabio Correa, para la notificación de la presente decisión a las partes involucradas en el proceso.

Y por esta nuestro auto, manda y firma:

Firmado: Mag. Pedro Marcial Ramírez Salcá, juez de la Séptima Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional y secretaria auxiliar: Johanna Steffany Reinoso de Jiménez, quien certifica.



-----BAJO LAS MAS ABSOLUTAS Y EXPRESAS RESERVAS DE DERECHO-----

Y para que mis requeridos el **COLEGIO DOMINICANO DE CONTADORES PÚBLICOS**, y el señor **FREDERIC CHRISTOPHE R. QUIDOUCE**, no pretendan alegar ignorancia, Yo, Alguacil infrascrito, así le he notificado, en sus domicilios antes indicados, donde he estado, hablando con las personas antes mencionadas, en cuyas manos les he dejado copia fiel y exacta del presente Acto. Este acto consta de tres (03) páginas de su acto; y esta encabezado con tres (03) páginas de copia de Auto Núm. 00178-2023, Exp. Núm. 532-2021-ECON-00751, de fecha veintinueve (29) del mes de agosto del año dos mil veintitrés (2023), dictado por la Séptima Sala Para Asuntos de Familia de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, las cuales en total suman

seis (06) paginas, escritas a máquina a ambos lados de sus páginas, debidamente selladas, firmadas, foliadas y rubricadas por mí, tanto en el original como en cada una de sus copias útiles, de todo lo cual **DOY FE Y CERTIFICO. COSTO RD\$ 5000.**

Doy Fe

ALGUACIL





REPÚBLICA DOMINICANA
 PODER JUDICIAL
 SÉPTIMA SALA PARA ASUNTOS DE FAMILIA DE LA CÁMARA CIVIL Y COMERCIAL DEL JUZGADO EN PRIMER
 INSTANCIA DEL DISTRITO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA



Auto Núm. 00178-2023

Expediente Núm. 532-2021-ECON-00751

En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve (29) días del mes de agosto del año dos mil veintitrés (2023), año 180 de la Independencia y 160 de la Restauración.

La Séptima Sala para Asuntos de Familia de la Cámara de lo Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, sito en la calle Socorro Sánchez, No. 68, esquina calle Santiago del sector de Gazcue, de esta ciudad, constituida por Pedro Marcial Ramírez Salcé, Juez que preside, asistido de la infrascrita secretaria que certifica, dicta en sus atribuciones administrativas el Auto que sigue:

Sobre la Solicitud de Designación de un Contador Público, en el curso de la demanda en Partición de Bienes, intentada por la señora María Yudisa Fernández Polanco, dominicana, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad No. 001-0979116-0, domiciliada y residente en Santo Domingo, Distrito Nacional, quien tiene como abogado constituido y apoderado especial al Lic. Alexis Antonio Ogando Márquez, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identidad No. 011-0040673-3, con estudio profesional abierto en la calle Miguel Ángel Garrido, No. 12, edificio Dix Bisnes Center 01, suite 2-M, primer nivel, sector Los Prados, Santo Domingo, Distrito Nacional; en adelante parte demandante.

VISTA: La instancia de fecha 15 de agosto del año 2023, depositada por el Licdo. Alexis Antonio Ogando Márquez.

“DESPUÉS DE HABER ESTUDIADO EL CASO”

1. Que este tribunal se encuentra apoderado de una Designación de un Contador Público, en el curso de la demanda en Partición de Bienes, intentada por señora María Yudisa Fernández Polanco, en contra del señor Frederic Christopher R. Quidouce, asunto de la competencia, en virtud de las disposiciones que establece el Código Civil y Código de Procedimiento Civil, y de modo conjunto nos designamos como Juez comisario para presidir las labores e incidencias que se susciten en la especie.

2. Que las disposiciones de los artículos 68 y 69 de la Constitución, 14.1 del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos, y 8.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, determinan que los jueces deben asegurar el cumplimiento de las garantías mínimas del debido proceso de cada parte sometida a un determinado proceso judicial o administrativo; por tanto, en el curso del presente caso el tribunal ha velado de forma irrestricta para la preservación y respeto de cada uno de los derechos y garantías de índole constitucional y legal consagradas a favor de las partes en esta causa.

3. Que en esas atenciones el abogado representante de la parte demandante, deposito una instancia en fecha 15 de agosto del año 2023, a través de la cual solicitaron lo siguiente: *“Único: Que sea designado un perito contador público autorizado, por terna remitida al Instituto de Contadores Públicos Autorizados, ICPARD, para que puede rendir un informe de los valores económicos que se encuentran en las entidades financieras pertenecientes a dicha comunidad matrimonial, como son: (01) Cuenta Bancaria Núm. 8098593172, del*

Auto Núm. 00178-2023

Expediente Núm. 532-2021-ECON-00751

Página 1 de 3





REPÚBLICA DOMINICANA
 PODER JUDICIAL
 SÉPTIMA SALA PARA ASUNTOS DE FAMILIA DE LA CÁMARA CIVIL Y COMERCIAL DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO NACIONAL



R E S U E L V E

PRIMERO: Acoge la solicitud de solicitud de terna de un perito contador, por la parte demandante, a través de la instancia depositada en fecha 15 de agosto del año 2023, en consecuencia;

SEGUNDO: Dispone que el Colegio Dominicano de Contadores Públicos, deposite por ante este tribunal una terna de 3 contadores debidamente inscritos, dentro de un plazo de quince (15) días contados a partir de la notificación de este Auto, a fin de que el tribunal elija uno de ellos para que sirva de auditor de los bienes en cuestión, y ejerza todas las labores propias que la ley le atribuye en la especie, por los motivos expuestos precedentemente.

TERCERO: COMISIONA al ministerial Fabio Correa, para la notificación de la presente decisión a las partes involucradas en el proceso.

Y por esta nuestro auto, ordena, manda y firma:

Firmado: Mag. Pedro Marcial Ramírez Salcé, juez de la Séptima Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional y secretaria auxiliar: Johanna Steffany Reinoso de Jiménez, quien certifica.

PMRS/kruv/lapf. -

Johanna Steffany Reinoso de Jimenez
 Secretaria Auxiliar

